



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 20
15 de Febrero de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 6671-DEvP/2022.-

EXPTE. N° 660-485/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2022.-

EL VICE- PRESIDENTE 1° DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Encargase la Cartera del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, al Secretario de Coordinación de Agencia de Desarrollo, Sr. Feliz Pérez, desde el 26 de septiembre al 2 de octubre de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Previa intervención de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial.-

C.P.N. Juan Carlos Abud
Vice-Presidente de la Pcia
A/C del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 6966-S/2022.-

EXPTE. N° 780-351/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el pedido de reconocimiento de cómputo de antigüedad en el cargo de médico de guardia y adicional solicitado por el Dr. Jorge Eduardo Camacho, CUIL 20-23986030-4, quien revista en el cargo categoría B (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O: R 6-01-03 del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese al Dr. Jorge Eduardo Camacho del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7199-MS/2022.-

EXPTE. N° 1414-156/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del COMISARIO MAYOR MARTIARENA FELIPE, D.N.I. N° 21.703.384, Legajo N° 12.979, de acuerdo a las previsiones de artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del COMISARIO MAYOR MARTIARENA FELIPE, D.N.I. N° 21.703.384, Legajo N° 12.979, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7203-MS/2022.-

EXPTE. N° 1414-230/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

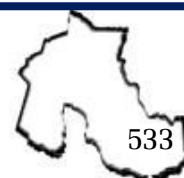
ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad de la **SUB OFICIAL MAYOR ORTEGA MARIA EUGENIA**, D.N.I. N° 18.446.880, Legajo N° 13.109, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida de la **SUB OFICIAL MAYOR ORTEGA MARIA EUGENIA**, D.N.I. N° 18.446.880, Legajo N° 13.109, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



DECRETO N° 7204-MS/2022.-**EXPTE. N° 1414-241/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SUB OFICIAL PRINCIPAL CORTEZ VICTOR JAVIER, D.N.I. N° 24.612.241, LEGAJO N° 13.627, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2 810-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del SUB OFICIAL PRINCIPAL CORTEZ VICTOR JAVIER, D.N.I. N° 24.612.241, LEGAJO N° 13.627, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y concordantes de la Ley N° 1.886 48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7209-G/2022.-**EXPTE. N° 300-319/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2022.-****VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 253 Provincia de Chaco de Yuto", con asiento en la Localidad de Yuto (Departamento Ledesma), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 375-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs 54/55), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL. COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 253 PROVINCIA DE CHACO DE YUTO", con asiento en la Localidad de Yuto (Departamento Ledesma), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fs. 45 a 53 de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7355-MS/2022.-**EXPTE. N° 1415-406/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE DE STA. CORONEL JOSÉ ANTONIO, D.N.I. N° 30.828.937, CREDENCIAL N° 1.355**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. c), de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **AYUDANTE DE STA. CORONEL JOSÉ ANTONIO, D.N.I. N° 30.828.937, CREDENCIAL N° 1.355**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 95° inc. b), concordante con el artículo 14° inc. d) de la Ley 3.759/81 y su Decreto Reglamentario N° 1.161-MS/16.-

ARTÍCULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

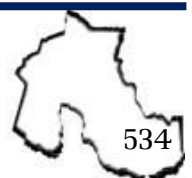
DECRETO N° 7575-G/2022.-**EXPTE. N° 300-660/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-****VISTO:**

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil Cooperadora Escolar de la Escuela Primaria N° 391 Primera Fundación de Jujuy del Barrio Ciudad de Nieva", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad ha dado cumplimiento con las disposiciones del Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 413-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.35/36), procede dictar el acto administrativo correspondiente;



Febrero, 15 de 2023.-

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR DE LA ESCUELA PRIMARIA N° 391 PRIMERA FUNDACIÓN DE JUJUY DEL BARRIO CIUDAD DE NIEVA", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de Treinta y Ocho (38) Artículos que corre agregado de Fa. 26 a 33vta de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7576-G/2022.-

EXPTE. N° 302-132/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita la aprobación de las reformas introducidas al Estatuto Social de la "Fundación Catua en Crecimiento", con Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 87833-2007, y

CONSIDERANDO:

Que, atento los términos del Dictamen N° 411-DPAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.85/86), resulta procedente dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las reformas introducidas al Estatuto Social de la "FUNDACIÓN CATUA EN CRECIMIENTO", cuyo texto completo consta de veinte (20) Artículos y rola ordenado y escriturado a fs. 29 a 33 y su rectificativa de fs. 83/84, ambos del Registro Notarial N° 79 de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7578-G/2022.-

EXPTE. N° 400-5358/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés Provincial las XXI Jornadas de Pediatría del NOA "Volver a la prevención, acompañando a la familia", a llevarse a cabo los días 8 y 9 de junio de 2.023 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7580-HF/2022.-

EXPTE. N° 547-41/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado el Convenio Marco 2021 de Cooperación y Asistencia Técnica y sus Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia de Jujuy, en fecha 22 de enero de 2021, conforme lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Estadística y Censos y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7614-HF/2022.-

EXPTE. N° 500-706/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

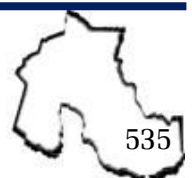
Que, debiendo ausentarse de la Provincia el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR, por razones oficiales a partir del día 29 de diciembre de 2022;

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Encárguese la cartera de Hacienda y Finanzas al Señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. FORTUNATO ESTEBAN DAHER a partir del día 29 de diciembre de 2022.-



ARTICULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación de Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7623-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-001/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, debiendo ausentarse del territorio de la Provincia el señor Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por el periodo comprendido entre los días 09 al 16 de enero del año 2023;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure ausencia del Titular, encárguese la Cartera del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda al Sr. **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, ARQ. JOSE I. SUAREZ**, desde el 09 al 16 de enero del año 2023.-

ARTICULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación de Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7640-HF/2023.-

EXPTE. N° 500-19/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ENE. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reintégrese a la Cartera de Hacienda y Finanzas su titular, C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR.-

ARTICULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7650-G/2023.-

EXPTE. N° 302-224/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ENE. 2023.-

VISTO:

Los presentes obrados, a través de los cuales se solicita el otorgamiento de Personería Jurídica a favor de la "Fundación Imaginandes", con asiento en la Ciudad de Humahuaca (Departamento Homónimo), como asimismo la aprobación de su Estatuto Social, y

CONSIDERANDO:

Que dicha entidad cumplimenta y se obliga a las disposiciones de la Ley de fondo (Código Civil y Comercial de la Nación - Libro Primero, Título II, Capítulo 3 "Fundaciones") y Decreto provincial N° 1768-G-SG-58;

Que, atento los términos del Dictamen N° 436-DAF-22 vertido al efecto por Fiscalía de Estado (Fs.48/49), procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION IMAGINANDES", con asiento en la Ciudad de Humahuaca (Departamento Homónimo) y, apruébase su Estatuto Social que consta de Diecinueve (19) Artículos, y como Escritura Pública N° 85/2022 del Registro Notarial N° 78 de la Provincia de Jujuy corre agregado de Fs. 39 a 46 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8409-ISPTyV/2018.-

EXPTE. N° 752-G/1989.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

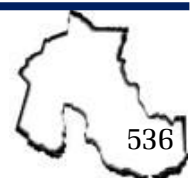
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 920-H1983, de fecha 07 de Abril de 1983, a favor del Sr. DE LA ROSA JOSÉ DNI N° 3.995.929, del Lote N° 1, Manzana N° 80, ubicado en La Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. GUTIÉRREZ SEVERO VÍCTOR DNI N° 14.538.821 y VELÁSQUEZ NOEMÍ ELISA DNI N° 16.641.200, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1, Manzana N° 80, Padrón E-15170, Matrícula E-15567-15170, ubicado en La Localidad de Calilegua, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión, asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA (\$147.180), el que se vende a plazo a los interesados, en DOSCIENTOS VEINTISEIS (226) cuotas mensuales, y consecutivas, siendo la primera



de PESOS NOVECIENTOS TREINTA (\$930) y las restantes de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650), en un todo acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido, en el art. 75 inc. 3° de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a los interesados, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la a Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

RESOLUCION N° 740-HF/2023.-

EXPT.E. N° 740-337/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 FEB. 2023.-

VISTO:

La Resolución N° 734-HF-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, en dicho dispositivo se consignó erróneamente el precio base para licitación del lote N° 41 identificado catastralmente como Matrícula A-25086, Padrón A-28887, Sección 15, Mzna 143V14, Parcela 6A;

Que, asimismo corresponde modificar el Anexo IV FORMULARIO DE OFERTA DE PAGO por cuanto del mismo surge un error de tipeo;

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 6° en lo que respecta a la Apertura 6° - Lote 41 del ANEXO II PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, de la Resolución N° 734-HF-2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“APERTURA 6 - LOTE N° 41 UBICADO EN BARRIO ALTO PADILLA – SAN SALVADOR DE JUJUY - EXPEDIENTE N° 740 – 041/2023

Datos catastrales: Matrícula A-25086, Padrón A-28887, Sección 15, Mzna 143V14, Parcela 6A

Superficie: 296 m2

Precio Base para Licitación: DÓLARES SETENTA Y DOS MIL (US\$ 72.000)”

ARTÍCULO 2°.- Modificar el ANEXO IV - FORMULARIO DE OFERTA DE PAGO de la Resolución N° 734-HF-2023, el que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente dispositivo, quedando redactado como allí se indica.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese por tres días en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y siga a la Unidad de Control Previsional. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. Carlos Alberto Sadir
Ministro de Hacienda y Finanzas

ANEXO I
ANEXO IV

FORMULARIO DE OFERTA DE PAGO

Licitación convocada en Expte. N° 740-337-2022.

Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas

Datos del oferente: El nombre aquí consignado será el del adjudicatario a favor de quien se escriturará la propiedad.

Apellido y Nombre completos del oferente o razón social:

DNI (adjuntar fotocopia certificada del DNI a la propuesta):

Domicilio real:

Domicilio legal:

Domicilio electrónico:

Estado civil:

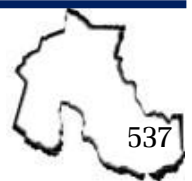
CUIT/CUIL:

Nacionalidad:

N° de teléfono:

Apellido y Nombres Cónyuge:

DNI Cónyuge (adjuntar fotocopia certificada del DNI a la propuesta):



CUIT/CUIL:

Luego de haber examinado los Documentos de Licitación, de los cuales confirmo recibo por la presente, el suscripto ofrece comprar el inmueble individualizado de la siguiente manera:

N° DE ORDEN	UBICACION	MATRÍCULA	PADRÓN	SECCIÓN	MANZANA	PARCELA	OFERTA ECONÓMICA

Si la presente oferta es aceptada, me comprometo a abonar la suma total de dólares estadounidenses.....(U\$S.....) o su equivalente en pesos argentinos en cantidad suficiente para adquirir la suma de dólares estadounidenses mencionada según la cotización oficial billete de la referida moneda extranjera al tipo de cambio vendedor que publique el Banco Nación el día previo al pago, en el plazo de cinco (5) días de notificada la adjudicación, conforme artículo 3° ANEXO II.

Acepto mantener esta oferta por un período de TREINTA (30) días a partir de la fecha fijada para la apertura de ofertas, en las condiciones dispuestas en el artículo 17° del Pliego de Condiciones Generales.

Esta oferta, junto con la Adjudicación debidamente notificada, constituirá un contrato obligatorio para las partes.

.....
Lugar y fecha

.....
Firma del oferente

C.P.N. Carlos Alberto Sadir
Ministro de Hacienda y Finanzas
10/13/15 FEB.-

RESOLUCION N° 000046-G/2022.-
EXPTE. N° 0415-014-2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado en el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Srta. CANDELARIA GAUNA, CUIL 27-32366054-4, para prestar servicios en la órbita de la Escribanía de Gobierno, en el cargo Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, cuyo texto corre agregado a fs. 26 de autos.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atendió con afectación a la Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2017 para la jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O.4-A-Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Escribanía de Gobierno para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

Normando Álvarez García
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 000047-G/2022.-
EXPTE. N° 0415-022-2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2022.-
EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado en el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Sra. SONIA ELIZABETH GUERRA, CUIL 27-23244288-9, para prestar servicios en la órbita de la Escribanía de Gobierno, en el cargo Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cuyo texto corre agregado a fs. 23 de autos.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atendió con afectación a la Partida 1-2-1-9 "Personal Contratado" prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2020 para la jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. 4-A-Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal Escribanía de Gobierno para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

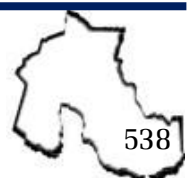
Normando Álvarez García
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 3409-E/2022.-
EXPTE. N° 1082-451-22.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2022.-
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 14056-E-19 que dispone la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Inicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Inicial aprobado por Resolución N° 13928-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2011-E-20 por la cohorte 2020 en los Institutos de Educación Superior N° 2, N° 3, N° 6, N° 8 y N° 9 de la Provincia".

ARTÍCULO 2°.- Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Inicial, aprobado por Resolución N° 13928-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2011-E-20, por las cohortes 2021 y 2022, en los Institutos de Educación Superior N° 2, N° 3, N° 6, N° 8 y N° 9 de la provincia conforme a los Mapas de Oferta de Formación Inicial Docente Según Resolución N° 2026-E-20 y Resolución N° 266-E-21, por las razones expuestas en el exordio.-



ARTÍCULO 3°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Inicial, aprobado por Resolución N° 13928-E-19 y su modificatoria Resolución N° 2011-E-20, por las cohortes 2023 y 2024, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expuestas en el exordio.-

IES	SEDE	CUE
2	Humahuaca	3800739-01
3	San Salvador de Jujuy	3800543-00
6	El Carmen	3800451-01
8	Río Blanco	3800794-00
9	San Pedro de Jujuy	3800458-00

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese los términos de la presente resolución por Jefatura de Despacho a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3435-E/2022.-

EXPTE. N° 1082-324-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por las cohortes 2023, 2024 y 2025 - inicio Marzo con una comisión, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN" al Instituto de Educación Superior N° 9, con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2772-E-2022.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información", por las cohortes 2023, 2024 y 2025 inicio - Marzo con una comisión, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN" del Instituto de Educación Superior N° 9, con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por el artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 23-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 0516-031/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Plano de Mensura de fracción, unificación y loteo del inmueble, ubicado en Abra Pampa, Departamento Cochinoqa, identificados como Padrón K- 5049 y K-6091, circunscripción 1, sección 1, parcelas 1 y 713, cuyo dominio surge del Artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y en consecuencia de propiedad del Estado Provincial de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio del Departamento Registro Inmobiliario, la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso público que surgen del Plano que por este acto se aprueba, atento a lo establecido en el Artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26,994).-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial de Inmuebles a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 04-ISPTvV/2022.-

EXPTE. N° 600-538/22.-

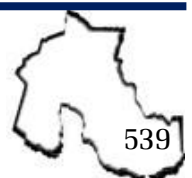
Y agreg. 613-328-22 y 613-215-20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ENE. 2023.-

EL SR. MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por parte del Sr. Humberto Zenarruza, en contra de la Resolución N° 431-DPRH-22, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-



ARTICULO 2°.- Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas. Cumplido gírese a la Dirección de Trámites y Archivos a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Ser. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1104-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 600-895/21 y

agreg. 615-1778-21 y 615-2226-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por parte de la Sra. Noelia Vanesa Peñaranda con el patrocinio letrado de la Dra. Emilce Jaquelina Leiva, en consecuencia ratificar la Resolución N°1259-IVUJ-21, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, cumplido gírese a la Dirección de Trámites y Archivos a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Ser. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 009-SOTyV/2023.-

EXPTE. N° 617-009/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ENE. 2023.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios detallados en el Anexo Único de la presente, que resultaron seleccionados en el sorteo realizado en fecha 17 de junio 2021, aprobado por Resolución N° 131- SOTYV-2021, de fecha 14 de mayo del 2021, que no han hecho efectivo el cumplimiento de la suscripción del acta de pre adjudicación ni de la obligación de arraigo y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 3°.- Disponer la sustitución de los beneficios caducos en el artículo anterior con los beneficiarios suplentes, ello conforme la normativa vigente y lo dispuesto en las bases y condiciones.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 004-SUSEPU/2023.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2023.-

Cde. Expte N° 0630-1111/2022.-

VISTO:

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del Cargo FOPEJ, y

Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 11 de diciembre de 2020 aprobada por Resolución N° [171-ISPTyV de fecha](#) 09 de marzo de 2021 referida a la Obra de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

Expediente de referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), mediante Nota GAF N° 50/2022, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018, eleva rendición allí pactada; y

CONSIDERANDO:

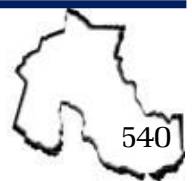
Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley N° 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a los usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado, lo cual por observaciones de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos tuvo que ser reformulada.



Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 50/2022 eleva liquidación correspondiente al mes de NOVIEMBRE/2022, debidamente visado por Auditoría Interna de la misma.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallado de fecha 5 de Enero de 2023.

Que, en fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por lo que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural Departamento Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, Convenio aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV con fecha 09 de marzo de 2021.

Que, por cláusula sexta del citado Convenio de Colaboración, los recursos que demandan lo acordado en el mismo, resultarían, de afectar los provenientes del Cargo FOPEJ.

Que, a fojas 7 y 8 obra Listado de Facturas, conforme lo convenido en Clausula Primera del mencionado acuerdo, correspondientes a la cancelación de Servicios de Alumbrado Público, debidamente firmado por la Gerente de Administración y Finanzas y por la Jefe de Auditoría Interna de la Empresa Jujeña de Energía, por la suma total de \$ 2.643.710,00 el que fue debidamente verificado.

Que, se verifican Gastos de Infraestructura para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula cuarta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, Factura N° 60-27152 que rola a fojas 20 por la suma de \$ 409.153,03, correspondiente al Certificado N° 1 por obras de AP sobre colectora de Ruta N° 66 Debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy y Certificada por Personal Técnico de la Secretaría de Energía.

Que se verifican Gastos de Infraestructura para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula cuarta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, Factura N° 60-28633 que rola a fojas 21 por la suma de \$ 409.153,03, correspondiente al Certificado N° 2 por obras de AP sobre colectora de Ruta N° 66 Debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy y Certificada por Personal Técnico de la Secretaría de Energía.

Que se verifican Gastos de Infraestructura para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula cuarta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, Factura N° 60-27838 que rola a fojas 45 por la suma de \$ 1.059.236,42, correspondiente al Certificado N° 3 por obras de AP sobre Ciudad Cultural debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy y Certificada por Personal Técnico de la Secretaría de Energía.

Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que expresa que, teniendo en cuenta Ley N° 4888, Art. 66 y 67, Decreto N° 71-ISPTyV-2015, Decreto N° 3526-ISPTyV-2017, Resolución N° 655-ISPTyV-2018, Acta Acuerdo Secretaría de Energía-EJE S.A. de fecha 24-08-2018, ADENDA al ACTA ACUERDO de fecha 01-07-2019, CONVENIO DE COLABORACION SECRETARIA DE ENERGIA-EJE S.A. de fecha 11-12-2020 el cual fue aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de NOVIEMBRE/2022, la detracción del costo del SAP y la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, en los términos referidos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo **FOPEJ**, por la suma de \$ 115.541.019,38 correspondiente al mes de **NOVIEMBRE/2022** con las siguientes deducciones:

- Costo del Sistema Aislado Provincial, por la suma de \$ 88.087.646,03.
- Facturas canceladas de Servicios de Alumbrado Público conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula primera, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, por la suma de \$ 2.643.710,00.
- Gastos de Infraestructura para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula cuarta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, Factura N° 60-27152 que rola a fojas 20 por la suma de \$ 409.153,03, correspondiente al Certificado N° 1 por obras de AP sobre colectora de Ruta N° 66 Debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy y Certificada por Personal Técnico de la Secretaría de Energía.
- Gastos de Infraestructura para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula cuarta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, Factura N° 60-28633 que rola a fojas 21 por la suma de \$ 409.153,03, correspondiente al Certificado N° 2 por obras de AP sobre colectora de Ruta N° 66 Debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy y Certificada por Personal Técnico de la Secretaría de Energía.
- Gastos de Infraestructura para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula cuarta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, Factura N° 60-27838 que rola a fojas 45 por la suma de \$ 1.059.236,42, correspondiente al Certificado N° 3 por obras de AP sobre Ciudad Cultural debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy y Certificada por Personal Técnico de la Secretaría de Energía.

ARTICULO 2°.- Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE CON 87/100 (\$22.932.120,87) a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

15 FEB. LIQ. N° 31309 \$550,00.-

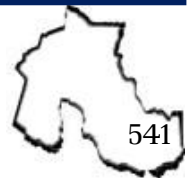
RESOLUCION N° 005-SUSEPU/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2023.-

Cde. Expte N° 0630-17/2023.-

VISTO:

Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del Cargo FOPEJ, y Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 11 de diciembre de 2020 aprobada por Resolución N° 171-ISPTyV de fecha 09 de marzo de 2021 referida a la Obra de Alumbrado Público de la Ruta



Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.

Expediente de referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.), mediante Nota GAF N° 01/2023, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018, eleva rendición allí pactada;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley N° 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, el Decreto 3526-ISPTyV-2017 designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a los usuarios del servicio de energía, Decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado, lo cual por observaciones de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos tuvo que ser reformulada.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018. Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 01/2023 eleva liquidación correspondiente al mes de DICIEMBRE/2022, debidamente visado por Auditoría Interna de la misma.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), en informe detallado de fecha 24 de Enero de 2023.

Que, en fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por lo que la Secretaría de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de la Ruta Nacional N° 9 y 66, Ruta Provincial N° 1 y Zona de Ciudad Cultural Departamento Manuel Belgrano-Provincia de Jujuy, Convenio aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV con fecha 09 de marzo de 2021.

Que, por cláusula sexta del citado Convenio de Colaboración, los recursos que demandan lo acordado en el mismo, resultaran, de afectar los provenientes del Cargo FOPEJ.

Que, a fojas 5 y 6 obra Listado de Facturas, conforme lo convenido en Clausula Primera del mencionado acuerdo, correspondientes a la cancelación de Servicios de Alumbrado Público, debidamente firmado por la Gerente de Administración y Finanzas y por la Jefe de Auditoría Interna de la Empresa Jujeña de Energía, por la suma total de \$ 2.950.320,00 el que fue debidamente verificado.

Que se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de SETIEMBRE de 2022, por la suma de 2.666.840,00, Factura N° 61-20447 que rola a fojas 7, debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.

Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que expresa que, teniendo en cuenta Ley N° 4888, Art. 66 y 67, Decreto N° 71-ISPTyV-2015, Decreto N° 3526-ISPTyV-2017, Resolución N° 655-ISPTyV-2018, Acta Acuerdo Secretaría de Energía-EJE S.A. de fecha 24-08-2018, ADENDA al ACTA ACUERDO de fecha 01-07-2019, CONVENIO DE COLABORACION SECRETARIA DE ENERGI A-EJE S.A. de fecha 11-12-2020 el cual fue aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de DICIEMBRE/2022, la detracción del costo del SAP y la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, en los términos referidos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de \$ 124.159.119,06 correspondiente al mes de DICIEMBRE/2022 con las siguientes deducciones:

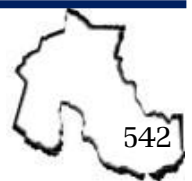
- A. Costo del Sistema Aislado Provincial, por la suma de \$ 94.520.385,26.
- B. Facturas canceladas de Servicios de Alumbrado Público conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula primera, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, por la suma de \$ 2.950.320,00.
- C. Gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de SETIEMBRE de 2022, por la suma de \$ 2.666.840,00, Factura N° 61-20447 que rola a fojas 7, debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.

ARTICULO 2°.- Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 80/100 (\$24.021.573,80) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

15 FEB. LIQ. N° 31310 \$550,00.-



RESOLUCION GENERAL N° 1641-DPR/2023.-**San Salvador de Jujuy, 15 de febrero de 2.023.-****VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y su modificatoria Ley N° 6.326/2.022, la Resolución General N° 1.355/2.014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el régimen del Derecho de Explotación de Minerales es regulado en el Título Séptimo del Libro II del Código Fiscal.

Que, mediante Ley N° 6.326 se modifica el artículo 361 del Código Fiscal y se faculta a la Dirección Provincial de Minería y a la Dirección Provincial de Rentas, en el ámbito de sus respectivas competencias para emitir los actos administrativos y realizar los procedimientos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Código Fiscal en su artículo 345 establece que la liquidación de los derechos se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes o responsables deberán presentar dentro de los quince (15) días corridos del mes siguiente al que se liquida en la forma y condiciones que el organismo competente establezca.

Que, en el marco del proceso de modernización de este organismo tributario y en base a las nuevas tecnologías disponibles se implementó mediante Resolución General N° 1.355 un procedimiento de registración, autenticación y autorización de usuarios a través de la clave fiscal con el fin de que los contribuyentes interactúen, a través del sitio web del organismo, con la seguridad, integridad y facilidad que el medio ofrece para realizar operaciones on-line para cumplir con sus obligaciones tributarias, aprobando como sitio seguro de la repartición el que se identifica bajo el dominio www.rentasjujuy.gob.ar.

Que, es objetivo de éste organismo facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables, en virtud de lo cual y de acuerdo a lo establecido por el artículo 8° de la Resolución General N° 1.355/2.014 se prevé la incorporación de nuevos servicios web en línea, como es el caso de la implementación de un nuevo mecanismo vía web para la presentación de las declaraciones juradas de los derechos de explotación de minerales, el cual es necesario poner en vigencia mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, maximizando de este modo las ventajas y utilidades de las tecnologías informáticas destinadas a la transmisión y el procesamiento de datos.

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 y 361 del Código Fiscal Ley N° 5.791/13 T.O. 2022 y su modificatoria;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-** Establécese un régimen de presentación de las declaraciones juradas de los derechos de explotación de minerales, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de ésta Dirección.

La información transmitida tendrá carácter de declaración jurada, a todos los efectos tributarios y legales, siendo responsable por lo que de ella resulte.-

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de presentar las declaraciones juradas, los sujetos obligados utilizarán el servicio denominado "Derechos de explotación de minerales" que se encuentra disponible en el sitio web institucional www.rentasjujuy.gob.ar. A tal fin, los responsables deberán contar con "clave fiscal" otorgada por la Dirección.-**ARTÍCULO 3°.-** Los responsables del pago de las regalías para generar la declaración jurada F-0242 deberán completar las planillas que estarán a disposición en el servicio web:

- Planilla de producción F-0238-A y F-0238-B
- Planilla de venta de mineral F-0239
- Planilla de Ingresos F-0240
- Planilla de Egresos F-0241

Los importes a considerar en las planillas de ingresos y egresos deberán ser los que surjan de los Balances de Sumas y Saldos en su mayor nivel de apertura o grado de detalle utilizado para la confección del Estado de Resultados, elaborado en moneda histórica.

La información contenida en las mencionadas planillas tendrá el carácter de declaración jurada, debiendo el contribuyente importar el archivo respectivo.

El sistema emitirá como constancia de la presentación de la declaración jurada vía internet el formulario F-0192 "Acuse de Recibo" detallando la fecha y hora de la presentación la cual se identificará con un número de transacción.-

ARTÍCULO 4°.- El aplicativo posibilitará la rectificación de declaraciones juradas por el responsable en caso de haber incurrido en errores materiales al momento de su confección o en caso de disponer de información adicional conocida con posterioridad a la presentación. En estos casos deberá presentar una nueva declaración jurada con los datos rectificadas. Si como resultado de la rectificación, surgiere una diferencia a pagar, el responsable deberá efectuar el pago de acuerdo a lo establecido por el artículo 5°, sin perjuicio del pago de los intereses correspondientes.

Si en función de la rectificación, resultare que el responsable ha abonado regalías mineras en exceso, dicho excedente deberá ser reconocido previamente por la Dirección Provincial de Rentas mediante acto administrativo, dictado a pedido de parte.-

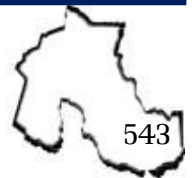
ARTÍCULO 5°.- Para efectuar el pago de las declaraciones juradas, la aplicación web emitirá el formulario F-0193 "Volante de Pago", el que comprenderá entre otros datos el monto de la obligación a abonar incluido los intereses previstos en el artículo 46 del Código Fiscal, en caso de corresponder.

Los pagos podrán efectuarse por cualquiera de los medios habilitados por ésta Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 6°.- Los contribuyentes y/o responsables podrán, a través de la aplicación web, imprimir o reimprimir en cualquier momento los formularios Acuse de Recibo (F-0192) y Volante de Pago (F-0193), en este último caso, siempre que la obligación fiscal no se encuentre cancelada.

Cuando de las declaraciones juradas presentadas no surgiera importe a pagar, la aplicación web generará únicamente el Acuse de Recibo (F-0192), el cual acreditará el cumplimiento de la obligación tributaria.

Cada contribuyente podrá consultar las presentaciones y pagos efectuados, los que se encontrarán reflejados en el sitio web de ésta Dirección, accediendo mediante clave fiscal, teniendo en cuenta que el sistema se actualiza sobre la base de la información de acreditación de pagos efectuados luego de su captura, procesamiento y acreditación de las transferencias realizadas por la entidad recaudadora.-

ARTÍCULO 7°.- Los contribuyentes que omitieran observar las disposiciones establecidas en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Fiscal, sin perjuicio de las acciones penales que le pudieran corresponder.-**ARTÍCULO 8°.-** Apruébese por la presente el servicio web denominado "Derechos de explotación de minerales", el cual estará disponible en el sitio web, www.rentasjujuy.gob.ar, de la Dirección Provincial de Rentas.-**ARTÍCULO 9°.-** Apruébense los formularios, **F-0238-A y F-0238-B "Planilla de Producción", F-0239 "Planilla de venta de mineral", F-0240 "Planilla de Ingresos", F-0241 "Planilla de Egresos" y F-0242 Declaración Jurada Mensual** que como Anexo forman parte integrante de la presente.**ARTÍCULO 10°.-** La modalidad de presentación establecida por la presente tendrá el carácter de optativa para el período 01/2023, y resultará obligatoria a partir del período 02/2023.**ARTÍCULO 11°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.**ARTÍCULO 12°.-** Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Secretaría de Minería e Hidrocarburos, Dirección Provincial de Minería, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías Fiscales. Cumplido archívese.-Analía Correa
Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 0290.23.007.-

EXPEDIENTE N° 16 -1545-2023-1.-

San Salvador de Jujuy, 10 FEB. 2023.-

VISTO:

La Nota N° 23-DGR-2023 y Anexo I Licencias de Conducir obrante de fs. 01 a 03 del expediente citado en el epígrafe, elevada por la Directora General de Rentas Municipal C.P.N. Mariana Rosalía Blasquez mediante la cual indica la necesidad de actualizar los importes percibidos en concepto de licencia de conducir, de conformidad a los términos del Artículo 82° de la Ordenanza N° 7812/22 – Ordenanza Impositiva vigente para el ejercicio 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82° del Título XXIV - Otros Derechos Municipales - Carnet de Conducir de la Ordenanza Impositiva N° 7812/2022 vigente para el presente ejercicio 2023 faculta al Departamento Ejecutivo a determinar los importes a percibir para la emisión del carnet de conducir, en sus diferentes tipos y características, los cuales se adecuaran a los valores de referencia que se establezcan a través del Sistema Nacional que es utilizado por el Municipio;

Que, por Decreto N° 2219.22.007 de fecha 27 de Septiembre de 2022, a partir del día 03 de Octubre de dicho año, se dispuso la última actualización de los importes percibidos por esta Comuna en concepto de licencia de conducir conforme Anexo I, el cual forma parte integrante del mencionado dispositivo legal, de acuerdo a los términos del Artículo 84° de la Ordenanza Impositiva N° 7560/21 ejercicio 2022;

Que, ante el contexto inflacionario reinante es preciso la aplicación de un nuevo reajuste de dichos valores y consensuados los mismos con el Secretario de Servicios Públicos Sr. Guillermo Fernando Marengo, la Dirección General de Rentas Municipal procede a elevar el Anexo I Licencias de Conducir adjunto a fs. 02 y 03, determinando los nuevos montos a regir para el presente año 2023;

Por ello, y conforme lo establecido en el Artículo 55° Inc. 4) de la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del día 10 de Febrero de 2023, actualícense los importes percibidos por esta Municipalidad de San Salvador de Jujuy en concepto de licencia de conducir conforme Anexo I, el que pasará a formar parte integrante del presente dispositivo legal, de acuerdo a los términos del Artículo 82° Ordenanza Impositiva N° 7812/2022 vigente para el presente ejercicio 2023 y a las razones expuestas en el exordio.-

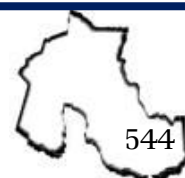
ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial y Boletín Oficial Digital Municipal; y pase a sus efectos a la Dirección General de Tránsito y Transporte, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Hacienda.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

ANEXO I

LICENCIAS DE CONDUCIR

CLASE	Sub clase	VIGENCIA AÑOS	EN U.T.	U.T 2023			
				ene-23	abr-23	jul-23	sep-23
A	A.1.1	1	72	\$ 1.872,00	\$ 2.160,00	\$ 2.448,00	\$ 2.736,00
		2	91	\$ 2.366,00	\$ 2.730,00	\$ 3.094,00	\$ 3.458,00
		3	117	\$ 3.042,00	\$ 3.510,00	\$ 3.978,00	\$ 4.446,00
		4	142	\$ 3.692,00	\$ 4.260,00	\$ 4.828,00	\$ 5.396,00
		5	181	\$ 4.706,00	\$ 5.430,00	\$ 6.154,00	\$ 6.878,00
	A.2* A.3*	1	72	\$ 1.872,00	\$ 2.160,00	\$ 2.448,00	\$ 2.736,00
		2	91	\$ 2.366,00	\$ 2.730,00	\$ 3.094,00	\$ 3.458,00
		3	117	\$ 3.042,00	\$ 3.510,00	\$ 3.978,00	\$ 4.446,00
		4	142	\$ 3.692,00	\$ 4.260,00	\$ 4.828,00	\$ 5.396,00
		5	181	\$ 4.706,00	\$ 5.430,00	\$ 6.154,00	\$ 6.878,00
B	B.1	1	72	\$ 1.872,00	\$ 2.160,00	\$ 2.448,00	\$ 2.736,00
		2	117	\$ 3.042,00	\$ 3.510,00	\$ 3.978,00	\$ 4.446,00
		3	164	\$ 4.264,00	\$ 4.920,00	\$ 5.576,00	\$ 6.232,00
		4	207	\$ 5.382,00	\$ 6.210,00	\$ 7.038,00	\$ 7.866,00
		5	252	\$ 6.552,00	\$ 7.560,00	\$ 8.568,00	\$ 9.576,00
	B.2	1	94	\$ 2.444,00	\$ 2.820,00	\$ 3.196,00	\$ 3.572,00
		2	152	\$ 3.952,00	\$ 4.560,00	\$ 5.168,00	\$ 5.776,00
		3	213	\$ 5.538,00	\$ 6.390,00	\$ 7.242,00	\$ 8.094,00
		4	269	\$ 6.994,00	\$ 8.070,00	\$ 9.146,00	\$ 10.222,00
		5	328	\$ 8.528,00	\$ 9.840,00	\$ 11.152,00	\$ 12.464,00
C	C.1	1	85	\$ 2.210,00	\$ 2.550,00	\$ 2.890,00	\$ 3.230,00
		2	115	\$ 2.990,00	\$ 3.450,00	\$ 3.910,00	\$ 4.370,00
	D	D.1	1	85	\$ 2.210,00	\$ 2.550,00	\$ 2.890,00
2			117	\$ 3.042,00	\$ 3.510,00	\$ 3.978,00	\$ 4.446,00
D.2		1	85	\$ 2.210,00	\$ 2.550,00	\$ 2.890,00	\$ 3.230,00
		2	117	\$ 3.042,00	\$ 3.510,00	\$ 3.978,00	\$ 4.446,00



E	E.1	1	85	\$ 2.210,00	\$ 2.550,00	\$ 2.890,00	\$ 3.230,00
	E.2	2	115	\$ 2.990,00	\$ 3.450,00	\$ 3.910,00	\$ 4.370,00
F	Sin costo, según ley						
G	G.1	1	85	\$ 2.210,00	\$ 2.550,00	\$ 2.890,00	\$ 3.230,00
		2	115	\$ 2.990,00	\$ 3.450,00	\$ 3.910,00	\$ 4.370,00
		3	148	\$ 3.848,00	\$ 4.440,00	\$ 5.032,00	\$ 5.624,00
		4	180	\$ 4.680,00	\$ 5.400,00	\$ 6.120,00	\$ 6.840,00
		5	228	\$ 5.928,00	\$ 6.840,00	\$ 7.752,00	\$ 8.664,00
	G.2 G.3	1	87	\$ 2.262,00	\$ 2.610,00	\$ 2.958,00	\$ 3.306,00
		2	117	\$ 3.042,00	\$ 3.510,00	\$ 3.978,00	\$ 4.446,00
		3	150	\$ 3.900,00	\$ 4.500,00	\$ 5.100,00	\$ 5.700,00
		4	182	\$ 4.732,00	\$ 5.460,00	\$ 6.188,00	\$ 6.916,00
		5	230	\$ 5.980,00	\$ 6.900,00	\$ 7.820,00	\$ 8.740,00

OTORGAMIENTO DE CARNET					
Original	52	\$ 1.352,00	\$ 1.560,00	\$ 1.768,00	\$ 1.976,00
Duplicado	52	\$ 1.352,00	\$ 1.560,00	\$ 1.768,00	\$ 1.976,00
Triplicado	80	\$ 2.080,00	\$ 2.400,00	\$ 2.720,00	\$ 3.040,00
Cuadruplicado	110	\$ 2.860,00	\$ 3.300,00	\$ 3.740,00	\$ 4.180,00

A.2* A.3*

Previo cumplimentar con los requisitos estipulados por la ANSV y autorización municipal

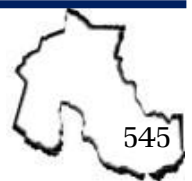
Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

PARTIDOS POLÍTICOS

RESOLUCIÓN N°02-J.E.UP/27.- JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO UNIDOS PODEMOS - Visto y Considerando, RESUELVE: Art. 1°: PROCLAMAR AUTORIDADES PARTIDARIAS ELECTAS para integrar los órganos internos del PARTIDO POLÍTICO UNIDOS PODEMOS – DISTRITO JUJUY, desde el 13/01/2023 al 12/01/2027, a las siguientes personas: I - CONSEJO EJECUTIVO PROVINCIAL: Presidente: Luis Alberto Miranda – DNI N°12.213.497; Vice Presidente: Guillermo Martín Berardi – DNI N°14.781.635; Secretario General: Ricardo Sánchez – DNI N°12.006.940; Secretaria de Actas: Marcela Beatriz Rueda – DNI N°30.176.935; Tesorero: Agustín Sánchez – DNI N°31.687.302; Pro Tesorera: Elsa Dolores Toralez - DNI N°13.696.036; Secretario Legal y Técnico: Luis Abelardo Velasco – DNI N°11.663.155; Secretaria de Asuntos Institucionales Claudia Gabriela Belezán – DNI N°23.145.509; Secretaria de la Mujer: Lorena Soledad Quintana – DNI N°29.162.350; Vocal 1°: Ana Soledad Rojas – DNI N°33.690.502; Vocal 2°: Mariano Daniel Rivero – DNI N°37.507.971; y Vocal 3°: Mirta Ramona Díaz – DNI N°16.042.111. II – CONGRESO PROVINCIAL: Presidente: Carlos Alberto Murga – DNI N°11.113.609; Vice Presidenta: Alina Daiana Yanet Miranda – DNI N°34.577.003; Secretario General: Guido Omar Cardozo – DNI N°12.139.520; Secretaria de Actas: Elda Ramos – DNI N°12.213.494. III – TRIBUNAL DE DISCIPLINA: Presidente: Santiago López – DNI N°11.207.098; Vocal: Yolanda Yugar – DNI N°6.243.066; Vocal: Juan Carlos Britte – DNI N°16.154.932. IV – COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: Presidente: Eusebio Rosa Garnica – DNI N°11.072.170; Vocal: Johanna Abigail Britte – DNI N°37.276.067; Vocal: Marcos Alejandro Ailán – DNI N°28.992.267. Art. 2°: ESTABLECER que las autoridades partidarias electas del Partido UNIDOS PODEMOS, deben asumir sus respectivos cargos el viernes 13 de enero de 2.023, en la sede central. Art. 3°: COMUNICAR al Tribunal Electoral Permanente de Jujuy, los resultados para su conocimiento y ratificación, de acuerdo a la normativa vigente. Art. 4°: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, extracto de la presente resolución a todos sus efectos legales. Art. 5°: NOTIFIQUESE y hágase saber.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de diciembre de 2.022.- Fdo. Luis Emmanuel Miranda - DNI N°36.048.506 (Presidente) - Laura Daniela Insaurralde - DNI N°39.739.371 (Vocal) - Brian Ezequiel Britte - DNI N°39.061.211 (Vocal) – JUNTA ELECTORAL PARTIDO UNIDOS PODEMOS.-

15 FEB. LIQ. N° 22172 \$950,00.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MUNICIPALIDAD DE MONTECRICO.-**AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2.023.-****DECRETO N° 081/2.023.-****LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2.023.-****OBRA:** "NODO ESTRATÉGICO DE ABASTECIMIENTO REGIONAL, MONTECRICO- JUJUY (IF-2023-09671672-APN-DNA#MOP).-"**DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PRIVADA:****Presupuesto Oficial:** \$ 76.650.528,96 al mes de noviembre de 2.022.-**Plazo de ejecución:** 120 (ciento veinte) días.-**Garantía de oferta:** \$ 766.505,29.-

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería:

\$ 229.951.586,88 (pesos doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y un mil quinientos ochenta y seis con ochenta y ocho centavos).

Fecha de apertura: 27 de febrero de 2.023

Horario de apertura: 11.00

Lugar de apertura: Palacio Municipal de Monterrico sito en La Rioja esq. Santa Fe N° 794- Monterrico - Departamento El Carmen- Provincia de Jujuy

13/15/17 FEB. S/C.-

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE).- Contrato de Préstamo CM.-**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/2023-SIEP.-****RENGLON I**

OBJETO: Construcción del edificio escolar—Jardín Maternal a Crear

Localidad: La Quiaca- Departamento: Yavi

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

OBJETO: Construcción del edificio escolar—Escuela Secundaria Rural N° 2

Localidad: Chorcan - Departamento: Humahuaca

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO I: \$ 151.923.266,59.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.038.465,33)

RENGLON II

OBJETO: Construcción del edificio escolar—Jardín Maternal a Crear

Localidad: San Pedro - Departamento: San Pedro

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

OBJETO: Construcción del edificio escolar.-Jardín Maternal a Crear

Localidad: Fraile Pintado - Departamento: Ledesma

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO II: 157.319.827,18.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.146.396,54)

RENGLON III

OBJETO: Construcción del edificio escolar"—Escuela N° 211 "Gendarmería Nacional"

Localidad: Olaroz Chico - Departamento: Susques

PLAZO DE OBRA: 12 (doce) meses

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO III: \$155.886.568,28.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.117.731,37)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 27 de marzo de 2023- 8:30 lis.

FECHA DE APERTURA: 27 de marzo de 2023- 9:00 hs.

CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCION DE ENCOMIENDAS POR CORREO hasta el día 23 de marzo de 2023: Secretaria de Infraestructura Educativa PROMACE del Ministerio de Educación Senador Pérez N°581 — San Salvador de Jujuy • C.P. 4600.-

Email: licitacionespromacejujuy@gmail.com

Página web: <http://educacion.jujuy.gob.ar/>

LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS (27 de marzo de 2023 hasta 8:30 he.) y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación— Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio s/n - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. –

13/15/17 FEB. LIQ. N° 22291-22292-22293 \$1.800,00.-

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE).- Contrato de Préstamo CAF.-**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 23/2023-SIEP.-****RENGLON I**

OBJETO: "Construcción del edificio escolar— Jardín Maternal a Crear (B° Alto Comedero)

Localidad: San Salvador de Jujuy - Departamento: Dr. Manuel Belgrano

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

OBJETO: "Construcción del edificio escolar- Jardín Maternal a Crear (B° San Pedrito)

Localidad: San Salvador de Jujuy - Departamento: Dr. Manuel Belgrano

PLAZO DE OBRA: 8 (ocho) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO I: \$ 157.013.745,67.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.140.274,91)

RENGLON II

OBJETO: "Construcción del edificio escolar— Escuela N°327 islas Malvinas"— Escuela Secundaria Rural N°4

Localidad: San Juancito - Departamento: El Carmen

PLAZO DE OBRA: 12 (doce) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO II: \$151.019.161,47.-

Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.020.383,23)

RENGLON III

OBJETO: "Construcción del edificio escolar— Escuela W22 República de Bolivia"— Escuela Secundaria Rural N°4

Localidad: Carahunco - Departamento: Palpalá

PLAZO DE OBRA: 12 (doce) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL RENGLO II: \$ 152.705.356,84:

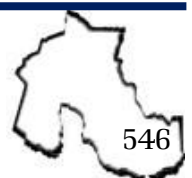
Garantía de oferta exigida: 2% (\$3.054.107,14)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 27 de marzo de 2023 — 9:30 hs. FECHA DE APERTURA 27 de marzo de 2023 - 10:00 hs.

CONSULTA, RETIRO DE PLIEGOS Y RECEPCION DE ENCOMIENDAS POR CORREO hasta el día 23 de marzo de 2023: Secretaria de Infraestructura Educativa PROMACE del Ministerio de Educación — Senador Pérez N° 581 — San Salvador de Jujuy - C.P. 4600.-

Email: licitacionespromacejujuy@gmail.com

Página web: <http://educacionjujuy.gob.ar/>



LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS (27 de marzo hasta 9.30 hs). Y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación—Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio sin - Barrio Malvinas - San Salvador de Jujuy. –

13/15/17 FEB. LIQ. N° 22294-22295-22296 \$1.800,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 01/2023.-

Objeto: “CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN PREDIOS DE AGUA POTABLE DE JUJUY EN LA PROVINCIA- PERIODO 2023

Expte. N° 622-14/2023

Fecha y Hora de Apertura: 23/02/2023 Hs 11:00.-

Valor del Pliego: \$250.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy.- No se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.

Lugar de Apertura de Sobres: Los pliegos podrán adquirirse y retirarse en oficinas de calle Alvear N° 941 Departamento Atención al Cliente. San Salvador de Jujuy (CP4600).-

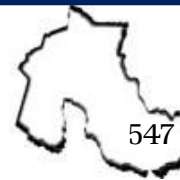
13/15/17/22/24 FEB. LIQ. N° 31374.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El **COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** que tendrá lugar el día jueves 9 de marzo de 2.022, a horas 15:00 en dirección Avenida 19 de abril N°447 – Salón de Usos Múltiples del Colegio de Escribanos de Jujuy, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: **Orden del Día:** 1) Artículo N° 126 de la Ley Notarial N°4884: Decisiones a tomar. 2) Fijar fecha para la Asamblea General Ordinaria y elección de autoridades. 3) Designación de dos socios para firmar el Acta. Esc. Luis Enrique Cabrera Granara (Presidente).-

15/17/22 FEB. LIQ. N° 31382-31383-31384 \$1.350,00.-

Nro. 87.- Escritura Número Ochenta y Siete. Constitución de Sociedad “CENTURY CLOUD CHAIN ARGENTINA S.A.”.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós, ante mf. MARIANA DEL VALLE ZAMPONI, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Noventa y Seis, COMPARECEN: Horacio Federico Mancini, argentino, Documento Nacional de Identidad veintiocho millones ciento ochenta y siete mil doscientos setenta y tres, C.U.I.L. 20-28187273-9, nacido el 03 de marzo de 1981, soltero, con domicilio en Finca Sunchal, Ruta N° 42 S/N – El Carmen, Capital del Departamento del mismo Nombre de ésta provincia de Jujuy, profesión Agricultor; y Zhang Wan Cheng, chino, Documento nacional de Identidad noventa y tres millones trescientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y siete, C.U.I.L. 20-93356147-0, nacido el 16 de febrero de 1990, con domicilio en calle Oran 440, Club de Campo El Típal de la provincia de Salta, de profesión Empresario, doy fe. Los comparecientes a quienes identifico por exhibición de sus respectivos documentos nacionales de identidad que en Original tengo a la vista para el presente acto, de conformidad a lo establecido por el artículo 306 Inciso “A” del Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26.994, dejando agregadas copias de los mismos debidamente certificadas por mí, al Legajo de comprobantes como parte integrante de la presente escritura, doy fe, Y DICEN que por sus PROPIOS DERECHOS convienen celebrar el presente Contrato de Sociedad Anónima, que se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas del ESTATUTO SOCIAL: **PRIMERA:** Denominación – Domicilio. La sociedad se Denomina “CENTURY CLOUD CHAIN ARGENTINA S.A”, y tiene su Domicilio legal y social en calle Francisco Argañaraz 277, del Barrio Centro de esta ciudad, pudiendo instalar Sucursales, agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del País. **SEGUNDA:** Duración. Su duración es de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de su Inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. **TERCERA:** Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la ejecución por cuenta propia o por terceros, o asociados con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones y/o actividades: a) Tecnología de la Información y las Comunicaciones: Tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la administración, operación y desarrollo de los medios y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27.078 y Ley 26.522; b) Trading: La creación, obtención, desarrollo, intercambio y comercialización de valores digitales, activos criptográficos y otros bienes y servicios afines a esta actividad; c) Minería de datos: La exploración y el análisis - por medios automáticos o semiautomáticos- de grandes cantidades de datos con el fin de descubrir patrones con significado; d) Representaciones o mandatos: Todo tipo de representaciones, mandato, comisiones y consignaciones de sociedades, empresas o particulares nacionales y/o extranjeras, relacionados con su objeto; e) Comerciales: La comercialización de cualquier actividad relacionada con la creación, obtención, desarrollo, cambio y comercialización, al por mayor o menor, de valores digitales, activos criptográficos y otros bienes y servicios afines. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos y/o cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia, cuya ejecución se corresponde a lo que establece en el presente estatuto y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. **CUARTA:** Capital Social. El capital social se fija en PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00), representado por DOS MIL (2.000) ACCIONES DE PESOS UN MIL (\$1.000,00) valor nominal de cada una. - En este acto, las cuotas son suscriptas, en las siguientes proporciones: el Accionista Zhang wan Cheng suscribe la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS (1900= ACCIONES, por el valor nominal de pesos UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL (\$1.900.000,00); y el Accionista Horacio Federico Mancini suscribe la cantidad de CIEN (100) ACCIONES, por el valor nominal de pesos CIEN MIL (\$100.000,00). Las DOS MIL (2000) Acciones son Ordinarias Nominativas No Endosables, y que constituyen una sola serie, suscriptas al momento de la constitución, y con derecho a un (1) voto por cada acción, conforme al artículo 244 de la Ley General de Sociedades, Se deja claramente estipulado que sólo con relación a estas Acciones Ordinarias, Nominativas, No Endosables, podrán emitirse ACCIONES ESCRITURALES. **INTEGRACIÓN** Los socios accionistas INTEGRAN el capital social de la siguiente forma: el veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo en este acto, y el setenta y cinco por ciento (75%) restante lo integrarán también en dinero efectivo en el plazo de un año desde la inscripción de la presente sociedad en el Registro Público de Comercio. **QUINTA:** Acciones Preferentes. Podrán emitirse ACCIONES PREFERENTES, las que tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijarse una participación adicional en las ganancias líquidas y



realizadas y reconocerseles o no, prelación en el reembolso del capital en la Liquidación de la Sociedad. Dichas acciones NO darán derecho a voto. Las acciones son indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción, los que serán firmados por el presidente y el síndico.- Los títulos deberán contener los requisitos que establecen los artículos 211 y siguientes de la Ley 19.550 y Modificatorias.-

SEXTA: Aumento del Capital social: Por Resolución de Asamblea General Ordinaria, el Capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo y forma que estime conveniente, como asimismo de la forma y condiciones de pago de las acciones.- La Resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá.- Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley General de Sociedades Comerciales, los tenedores de las acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción, cuando se emitan, dentro de las respectivas clases y en la proporción a las que posean.- Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a treinta (30) días, contados desde la última publicación que por tres (3) días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales.- La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción.- El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Comerciales.-

SÉPTIMA: Cesión de Acciones: En caso de venta de acciones de algún accionista, los otros accionistas tendrán derecho preferencial para la adquisición de las mismas, dentro de la clase respectiva y en proporción a las acciones que poseen. El accionista vendedor deberá informar a los accionistas que se encuentren registrados en el Registro de Accionistas, la cantidad de clases de acciones en venta, clases a que pertenecen y el valor a la venta. Si hubiera más de un interesado, la adquisición entre ellos será en forma proporcionalmente directa a sus tenencias totales de capital accionario. Si ningún accionista de la misma clase ejerciera el derecho preferencial en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado, dicho derecho preferencial corresponderá a los tenedores de acciones de las otras clases, por un periodo de diez (10) días hábiles de notificados y habiendo en dicho supuesto más de un interesado, la adquisición entre ellos será en forma proporcionalmente directa a las respectivas tenencia de acciones.- Vencidos dichos plazos sin que ningún accionista haya ejercido el derecho preferencial de compra el vendedor quedará en acción para formalizar la operación con terceros ajenos a la Sociedad. La suscripción o adquisición de acciones importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos y de las decisiones que de acuerdo con sus facultades adopten los Órganos de la Sociedad.

OCTAVA: Mientras las acciones no estén totalmente integradas se expedirá al accionista suscriptor, un certificado nominativo, provisorio, que se canjeará por el título definitivo, al pagarse íntegramente las acciones, salvo que se opte por las acciones escriturales.-

NOVENA: La transferencia de acciones no integradas, solo tendrá efecto respecto de la Sociedad y de tercero mediante la Aprobación del Directorio, subsistiendo la responsabilidad solidaria del suscriptor originario.-

DÉCIMA: La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar la emisión de debentures del tipo, características y modalidades autorizadas por la respectiva legislación, bajo las condiciones y reglas que ella establezca.-

DÉCIMA PRIMERA: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto por un (1) miembro titular y un (1) suplente con mandato por el término de un (1) año, siendo reelegibles. Ellos darán las garantías en dinero efectivo, fianza u otros bienes exigidos por las normas aplicables. Sus funciones podrán ser remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea General Ordinaria, y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades Comerciales. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado.- En este acto, se designa: I) TITULAR: Zhang Wan Cheng; y SUPLENTE: Horacio Federico Mancini.- Todos los nombrados aceptan y asumen el cargo en este acto, teniendo la representación legal y obligando a la Sociedad con su firma.

DÉCIMA SEGUNDA: Facultades del Directorio: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial unificado, pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social de la misma, entre ellos operar con los Bancos Públicos, Privados o mixtos y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales, privadas o mixtas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto de extensión que juzgue conveniente.- La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Titular del Directorio, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en acales, garantías o fianzas a terceros.

DÉCIMA TERCERA: Fiscalización. La presente Sociedad prescindirá de un SÍNDICO conforme Art. 299-Inciso 2 de la Ley general de Sociedades, y sus Modificatorias.

DÉCIMA CUARTA: Asamblea. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 y Modificatorias, y de una (1) sola publicación en el diario de mayor circulación de la provincia con (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta(30), sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.- La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.-

DÉCIMA QUINTA: Quorum y mayorías: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 y Modificatorias, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la Asamblea en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- Para la aprobación de la documentación indicada en el inciso primero del artículo 234, se requerirá una mayoría como mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos presentes.-

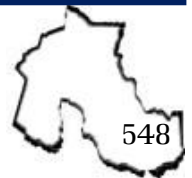
DÉCIMA SEXTA: Cierre De Ejercicio. – El ejercicio social se cierra el día treinta de (31) de Octubre de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: A) Cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para el fondo de Reserva Legal; B) A remuneración del Directorio en su caso; C) A dividendos de las acciones preferentes con prioridad los acumulativos impagos; D) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.-

DÉCIMA SÉPTIMA: Liquidación: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

DÉCIMO OCTAVA: En todos los puntos o cuestiones no previstas en este estatuto, regirán las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial vigente, Ley General de Sociedades Comerciales 19.550 y demás disposiciones legales complementarias.-

DÉCIMO NOVENA: Fallecimiento del Accionista. En estos casos, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las acciones del accionista fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las acciones. La sociedad o los accionistas podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse comunicado expresamente al directorio de la empresa, la intención de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios establecido en la cláusula vigésima segunda del presente. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento.

VIGÉSIMA: Solución de Controversias. Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los accionistas derivada del presente Estatuto o su interpretación deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación fehaciente a todos los accionistas de la decisión de dar inicio a la conciliación, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por asamblea convocada a tal efecto, y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los accionistas, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el arbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán



domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **VIGÉSIMA PRIMERA:** DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: DECLARACIONES JURADAS 1) Los nombrados ACEPTAN expresamente sus cargos y declaran bajo juramento no encontrarse afectados por el régimen de prohibiciones e incompatibilidades fijados por el artículo 264 de la Ley general de Sociedades. 2) UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Todos los SOCIOS accionistas, manifiestan con firma y efecto de declaración jurada que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución U.I.F. N°11/2011 y modificatorias. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL. En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los comparecientes manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios final de la presente persona jurídica. SEDE SOCIAL: Los comparecientes establecen la sede social en calle Argañaraz 277 de esta ciudad, donde funciona la ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa, circunstancia que le consta a la Escribana autorizante por conocimiento personal y le permite dar fe DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: fcanedi@hotmail.com.- AUTORIZACIÓN. Se faculta a los Doctores Luis Federico CANEDI y/o Luis Alfredo CANEDI a realizar todos los trámites vinculados con la Conformidad Administrativa, Inscripción en el Registro Público de Comercio y demás Organismos Públicos y/o Privados que correspondieren, y a efectuar toda otra diligencia que pudiera corresponder a los efectos de obtener la correspondiente Inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Provincia. En consecuencia, de la autorización que antecede, todos los comparecientes LIBERAN a la escribana autorizante de realizar las diligencias de inscripción de la presente constitución de sociedad ante la autoridad correspondiente, requiriendo solamente expida primer testimonio de la presente escritura. Por su parte, Ambos mandatarios Doctores Canedi, se comprometen a comunicar a la escribana actuante los datos de inscripción a finde realizar la correspondiente publicidad cartular mediante la nota marginal respectiva en el protocolo notarial. RETENCIÓN: conforme normas legales vigentes, se retiene en concepto de Impuesto a Sellos Provinciales, la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$14.250), lo que se depositarán a la orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia.- COVID 19: Se deja constancia, que la PROVINCIA DE JUJUY, se encuentra dentro de los términos alcanzados por el distanciamiento social preventivo y obligatorio (D.I.S.P.O.) establecido por el D.N.U. 817/2020, y que el presente acto se otorgó con la intervención de las personas indispensable para ello y acatando todas las medidas sanitarias de resguardo necesarias en consonancia con las recomendaciones implementadas por el Gobierno Nacional y Provincial para mayor seguridad. Previa lectura y conformidad, firman los comparecientes, por ante mí, que certifico y doy fe.- Hay dos firmas que corresponden a Horacio Federico Mancini y Zhang Wan Cheng.- Esta mi firma y sello notarial que dice: MARIANA DEL V. ZAMPONI titular Registro N° 96- San Salvador de Jujuy.- Concuera: con matriz que paso ante mí a folios 150 a 154 de Protocolo del corriente año, a mi cargo.- Para los INTERESADOS expido este Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIANA DEL VALLE ZAMPONI. TIT REG. N° 96. S. S. DE JUJUY – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 800-DPSC/2022-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-793/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2022.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. LUIS FEDERICO CANEDI, en carácter de APODERADO DE "CENTURY CLOUD CHAIN ERGENTINA S.A.", solicita la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura Pública número ochenta y siete de fecha 4 de noviembre de 2022 de "CENTURY CLOUD CHAIN ERGENTINA S.A.", cuya copia obra en autos.

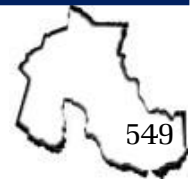
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 FEB. \$1.000,00.-

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte, comparecen por una lado el Sr. CARLOS EZEQUIEL ALVA, argentino, DNI 27.575.751, CUIT 23-27575751/9, nacido el 12/09/1979, de estado civil soltero, comerciante, con domicilio en Calle Portugal N° 594, Barrio Santa Rosa, ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante denominado el CEDENTE, y por la otra el Sr. JORGE OMAR FLORES, argentino, DNI 08.554.133, CUIT 20-08554133-2, nacido el 16/01/1951, de estado civil viudo, contador, con domicilio en Av. Santibáñez N° 1850, Barrio Centro de esta Ciudad, en adelante denominado el CESIONARIO convienen celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA:** ANTECEDENTES 1.1.- Los señores Flores y Alva son actualmente socios de la sociedad **MADERAS CAIMANCITO S.R.L.**, CUIT N° 30-71087770-6 que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha once de mayo del año dos mil seis al Folio 192 Asiento 480 del Libro II de Sociedades Responsabilidad Limitada, en las siguientes proporciones: a) Al Sr. JORGE OMAR FLORES le corresponde veinticinco (25) cuotas sociales representativas del 10% del capital social; y b) Al Sr. CARLOS EZEQUIEL ALVA le corresponden doscientas veinticinco (225) cuotas sociales, representativas del 90% del capital social. 1.2.- Es intención del Sr. Alva ceder la mayoría de su participación en la sociedad **MADERAS CAIMANCITO S.R.L.** por lo que luego de haber dado cumplimiento a la cláusula decimotercera del Contrato Constitutivo, se procede a realizar la siguiente cesión. **SEGUNDA:** CESIÓN. El CEDENTE cede al CESIONARIO doscientos veinte (220) cuotas sociales de **MADERAS CAIMANCITO S.R.L.** de las que es propietario, representativas del 88% del capital social, de valor nominal de \$100 cada una. **TERCERA:** PRECIO. El precio de la presente cesión se fija en trescientos sesenta y nueve mil pesos (\$369.000) que FLORES pagó al CEDENTE con anterioridad al presente acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total, declarando el CEDENTE quedar totalmente desinteresado por esa suma. **CUARTA:** EXTENSIÓN Y ALCANCE. El CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye el 88% del capital social de la sociedad **MADERAS CAIMANCITO S.R.L.**, la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores. **QUINTA:** DISTRIBUCIÓN ACTUAL DE LA SOCIEDAD Como consecuencia de esta venta, las cuotas sociales de **MADERAS CAIMANCITO S.R.L.** quedan distribuidas en la siguiente forma: al socio JORGE OMAR FLORES le corresponden doscientas cuarenta y cinco (245) cuotas sociales y al socio Sr. CARLOS EZEQUIEL ALVA la cantidad de cinco (5) cuotas sociales. **SEXTA:** PODER ESPECIAL. Las partes otorgan por este acto poder especial en favor de la Dra. Agustina Infante, por el término de dos años, para realizar las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión en el Registro Público de Comercio, quedando ésta facultada para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones de esta cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por los



CESIONARIOS, y al contrato social, que el Registro Público de Comercio imponga. Igualmente la mandataria está facultada para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato, que podrán sustituir. **SÉPTIMA:** JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. Para todos los efectos legales extrajudiciales y judiciales emergentes directa o indirectamente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para todos los efectos legales extrajudiciales y judiciales emergentes directa o indirectamente de este contrato las partes fija domicilio especial en los indicados en el presente contrato. Del presente se firman cinco ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° B 00545000-ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA - TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-

RESOLUCION N° 788-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-166/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 FEB. LIQ. N° 31308 \$1.200,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE. DECLARACIÓN JURADA DE SEDE Y ADMINISTRACIÓN SOCIAL Y CORREO ELECTRÓNICO DE MADERAS CAIMANCITO S.R.L. El que suscribe, **CARLOS EZEQUIEL ALVA**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, en su carácter de socio, declara que la efectiva Sede y Administración Social de la Sociedad Maderas Caimancito S.R.L. está ubicada en la calle Tucumán S/N de la ciudad de Caimancito, Provincia de Jujuy y el correo electrónico es maderascaimancito@gmail.com. Documento: Tipo DNI N° 27.575.751_ Estado Civil: Soltero. CUIT N°: 23-27575751-9. Domicilio: Portugal N° 594 de la ciudad de San Pedro de Jujuy_ Profesión: Comerciante. Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2020_ Firma. Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros y fue puesta en mi presencia. ACT. NOT. N° B 00545011- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA - TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY –JUJUY.-

RESOLUCION N° 788-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-166/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 FEB. LIQ. N° 22017 \$659,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.- El que suscribe, **JORGE OMAR FLORES**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, SI se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente): Mi hija Laura Flores, DNI N° 27.866.916, se desempeña como Juez de Primera Instancia en el Juzgado Ambiental, dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy desde el día 06/03/2019 (conforme art. 5 inc. B y art. 3 inc. C de las Resoluciones UIF N° 134/2018 y 15/2019). Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 08.554.133. Estado Civil: Viudo. CUIT N°: 20-08554133-2. Nacionalidad: argentino. Fecha de Nacimiento: 16/01/1951. Domicilio: Avda. Santibáñez N° 1850 –San Salvador de Jujuy. Profesión: Contador. Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 10 de junio de 2020. Firma. Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros y fue puesta en mi presencia. ACT. NOT. N° B 00545010. ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA. TIT REG. N° 86. S. S. DE JUJUY – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 788-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-166/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la DRA. AGUSTINA INFANTE, en carácter de APODERADA DE “MADERAS CAIMANCITO S.R.L.”, solicita la INSCRIPCIÓN DE CUOTAS SOCIALES, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

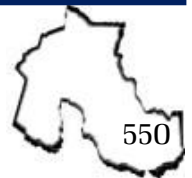
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 10 de junio de 2020 y Declaraciones Juradas de “MADERAS CAIMANCITO S.R.L.”, cuyas copia obra en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

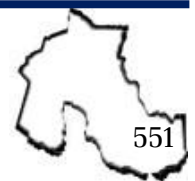
DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 FEB. LIQ. N° 22015 \$659,00.-

N° 20.- ESCRITURA NÚMERO VEINTE.- TRANSFERENCIA GRATUITA DE CUOTAS SOCIALES DE TV MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CON RESERVA DE USUFRUCTO VITALICIO Y PACTO EXPRESO RESPECTO DE DERECHOS POLÍTICOS Y



ECONÓMICOS- REALIZADA POR CLAUDIO JACQUET MATILLON A FAVOR DE CLAUDIO GASTÓN JACQUET MATILLON Y JOSE LUIS JACQUET MATILLON- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil veintiuno, ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, Escribana Titular del Registro Notarial Número Nueve, **COMPARECEN:** por una parte el señor CLAUDIO JACQUET MATILLON, argentino, D.N.I. N° 8.191.460, CUIT/UIL N° 20-08191460-6, nacido el 19/05/1942, quien declara ser divorciado legalmente, de profesión abogado, con domicilio real en calle El Ceibo N° 65 del Barrio Los Perales de esta ciudad (El Transmitente); y por la otra lo hacen CLAUDIO GASTÓN JACQUET MATILLON, argentino, D.N.I. N° 24.101.428, CUIL/T N° 20-24101428-3, casado en primeras nupcias con Cecilia María Alfonso, de profesión licenciado en administración, con domicilio real en Ruta Provincial N° 2, Lote 100 del Barrio El Cortijo, La Almona, de esta ciudad y al señor JOSE LUIS JACQUET MATILLON, argentino, D.N.I. N° 25.613.259, CUIL/T N° 20-25613259-2, soltero, de profesión licenciado en publicidad, con domicilio real en Ruta Provincial N° 2 Lote 116 del Barrio El Cortijo, La Almona, de esta ciudad, en adelante (Los Adquirentes), los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, a quienes afirmo conocer en los términos del artículo 306, inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe.- Intervienen por sus propios derechos.- **EXPOSICION:** I) El señor Claudio Jacquet Matillon, manifiesta su voluntad de celebrar una Transferencia gratuita de cuotas sociales que es titular en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tv Music House Jujuy Sociedad de Responsabilidad Limitada.- II) Dice que la presente transferencia de cuotas sociales queda supeditada a la aprobación del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la ley N° 26.522, texto del DNU N° 267/2015, los artículos 13, de la ley N° 27.078, y 33 de la ley N° 19.550, razón por lo cual se efectuara la debida notificación al ENACOM de conformidad con lo establecido por las normas precitadas, sin perjuicio de dejar manifiesto que el objeto y las consecuencias de la transferencia aquí celebrada tienen relevancia exclusivamente entre personas físicas y no entre sociedades comerciales.- III) Solicitando mi intervención profesional; interpreto esa voluntad y redacto la misma de la siguiente forma: **PRIMERO:** Claudio Jacquet Matillon, es titular actualmente de doscientas cuatro (204) cuotas sociales, con valor nominal de pesos diez mil cada una, que representan el 60% del capital social, en la firma "TV MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT N° 33-56892260-9, con sede social y domicilio legal en Avenida Hipólito Irigoyen N° 1616 de esta ciudad, personería jurídica y legitimación para actuar que se acredita más adelante en el acápite de Constancias Notariales.- **SEGUNDO:** El señor Claudio Jacquet Matillon, en su calidad de socio y titular de doscientas cuatro (204) cuotas sociales en la mencionada sociedad por este acto CEDE Y TRANSFIERE A TITULO GRATUITO a favor de sus hijos legítimos llamados: Claudio Gastón Jacquet Matillon, y José Luis Jacquet Matillon, la **NUDA PROPIEDAD** de la totalidad de las cuotas sociales que es titular en la Sociedad Tv Music House Jujuy Sociedad de Responsabilidad Limitada.- **TERCERO:** Que realiza la presente con la expresa **RESERVA DEL USUFRUCTO VITALICIO** y de pacto expreso respecto de los derechos políticos y económicos inherentes a las cuotas sociales cedidas (artículo 218 de la Ley de Sociedades Comerciales).- **CUARTO:** Prosigue diciendo: Que la presente transferencia de las doscientos cuatro (204) cuotas sociales se efectúa en igual proporción y por partes iguales para ambos adquirentes, o sea la cantidad de ciento dos (102) cuotas sociales de valor nominal de pesos diez mil (\$10.000) cada una.- **QUINTO:** Que mediante cesión de cuotas sociales suscripta con fecha 10/03/2015, inscripta el 14/04/2015, bajo Asiento N° 17 al Folio 97/119 del Legajo XVIII, Tomo I de Marginal del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. se procedió a incorporar como nuevos socios a sus hijos Claudio Gastón Jacquet Matillon y José Luis Jacquet Matillon, habiendo cedido en ese momento el 40% del capital social.- Por lo cual el socio Claudio Gastón Jacquet Matillon, es titular actualmente de sesenta y ocho (68) cuotas de valor nominal diez mil (\$ 10.000) cada una, o sea el 20% del capital social y el socio José Luis Jacquet Matillon, es titular de sesenta y ocho (68) cuotas de valor nominal diez mil (\$ 10.000) cada una, o sea el 20% del capital social.- En consecuencia, y de acuerdo a las proporciones establecidas en la presente transferencia de cuotas sociales, la participación de los socios en el capital social queda integrado de la siguiente manera: a) El socio CLAUDIO GASTON JACQUET MATILLON tendrá ciento setenta (170) cuotas sociales que representan el cincuenta (50 %) por ciento del capital social, de valor nominal pesos diez mil (\$ 10.000) cada una y el socio JOSE LUIS JACQUET MATILLON tendrá ciento setenta (170) cuotas sociales que representan el otro cincuenta (50%) por ciento del capital social de valor nominal pesos diez mil (\$ 10.000) cada una, todo con la expresa RESERVA DEL USUFRUCTO VITALICIO (arts. 2129 y 2153 C.C. y C.N.) y con PACTO EXPRESO sobre el alcance de los derechos políticos inherentes a las cuotas sociales aquí cedidas, en el sentido que El Transmitente se reserva los derechos de participación en el control de la administración, en los resultados de la liquidación y en el tratamiento de los aumentos de capital, conforme a los términos del art. 218, tercer párrafo de la Ley 19.550 y pertinente registración en los libros de TV MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (artículo 2134 del C.C. y C.N.).- Que se reserva el derecho de revocación de la presente donación para el supuesto de configuración de alguna de las causales de ingratitud previstas en el art. 1571 del C.C. y C. N.- **SEXTO: Aceptación:** Los señores Claudio Gastón JACQUET MATILLON, D.N.I.N° 24.101.428, y José Luis JACQUET MATILLON, D.N.I N° 25.613.259, expresan que *Acceptan* en todos sus términos la presente transferencia de usufructo de las cuotas sociales, así como el pacto sobre los derechos políticos de las cuotas cedidas y las demás reservas formuladas por el transmitente.- Presente la señora Cecilia María Alfonso, DNI N° 23.167.229, quien expresa asentir y conocer la cesión de cuotas sociales a título gratuito que por la presente escritura adquiere su cónyuge Claudio Gastón Jacquet Matillon.- **SEPTIMO: Declaraciones Complementarias:** a) Que la totalidad de las Cuotas Sociales aquí cedidas se encuentran emitidas, suscriptas e integradas, sin que existan respecto de éstas restricciones que afecten en forma alguna los derechos patrimoniales, políticos o de cualquier otro orden que a aquellas corresponden. No pesan sobre ellas gravamen, prenda, caución o restricción de naturaleza alguna.- b) **Inscripción Registro Público y Comunicación a ENACOM:** Los comparecientes solicitan se expida Primer Copia de la presente a los efectos de efectuar la correspondiente solicitud de aprobación al ENACOM, como paso previo a la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- **OCTAVO: Constancias Notariales:** a) De acuerdo al Certificado solicitado al Registro de la Propiedad bajo el N° 1145 de fecha 26 de enero del corriente año, el señor Claudio Jacquet Matillon y la sociedad Tv Music House Jujuy Sociedad de Responsabilidad Limitada, no se encuentran impedidas ni inhibidos para efectuar el presente acto.- b) **Personería Jurídica: Antecedentes:** son los siguientes: a) Contrato Social suscripto en instrumento privado de fecha 19/02/1971, inscripto en el Registro Público de Comercio de la provincia en fecha 8/03/1971, bajo el N° 2.964 de Orden, Folios 183/192, y Legajo XXXVI del Registro de Escrituras Mercantiles, y al Folio 289, Asiento N° 2.245, del Libro VI de la Matrícula de Comerciantes.- b) Transferencia de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato suscripto en instrumento privado de fecha 20/05/1974, con inscripción en el Registro Público de Comercio el 3/09/1980, bajo Acta N°3431, Folios 621/622, 28/10/1974, del Legajo XXXIX del Registro de Escrituras Mercantiles.- c) Prórroga del Plazo de Duración suscripta en fecha 04/07/1975, inscripta el 25/02/1977, bajo Asiento N°3.771, Folios 84/85-T.1 del Legajo XLII del Registro de Escrituras Mercantiles.- d) Prórroga del Plazo de Duración suscripta en fecha 19/02/1979, inscripta el 15/03/1979, bajo Asiento N°3.998, al Folio 39 -Tomo I del Legajo XLIV del Registro de Escrituras Mercantiles.- e) Prórroga del Plazo de Duración suscripta en fecha 7/02/1983, inscripta el 26/08/83, bajo Asiento N° 4.508, al Folio 332 -Tomo II del Legajo XLVIII del Registro de Escrituras Mercantiles.- f) Ampliación de Plazo y Modificación de Contrato suscripta en fecha 17/02/1998, inscripta el 17/09/1998, bajo Asiento N° 70 al Folio 201/204 del Legajo I, Tomo II de Marginal del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.- y g) Incorporación de nuevos socios y modificaciones al Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripta con fecha 10/03/2015, inscripta el 14/04/2015, bajo Asiento N° 17 al Folio 97/119 del Legajo XVIII, Tomo I de Marginal del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., Yo, la escribana autorizante dejo constancia que tengo a la vista las documentaciones referenciadas y que en fotocopias se agregan al Legajo de Comprobantes de la presente escritura.- LEO el texto de la presente escritura a los comparecientes, quienes firma de conformidad, ante mí, doy fe.- - - - - Hay cuatro firmas que pertenecen a: CLAUDIO JACQUET MATILLON, CLAUDIO GASTON JACQUET MATILLON, JOSE LUIS JACQUET MATILLON y CECILIA MARÍA ALFONSO.- Ante mí, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, esta mi firma y sello notarial.- **CONCUERDA:** con su escritura matriz que paso ante mí a los folios 43/46 del Protocolo del corriente año perteneciente al Registro Notarial N°9, a mi cargo, doy fe.- Para **TV MUSIC HOUSE JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** expido este PRIMER TESTIMONIO en cuatro Hojas de Actuación Notarial las que autentico con mi firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00235176. ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO. TIT REG. N° 9. S. S. DE JUJUY – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 66-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-041/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 FEB. 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "TV MUSIC HOUSE JUJUY S.R.L.", solicita la INSCRIPCIÓN DE CUOTAS SOCIALES, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura Pública número veinte (20), de fecha 28 de enero de 2021 de "TV MUSIC HOUSE JUJUY S.R.L.", cuyas copia obra en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 FEB. LIQ. N° 22280 \$1.200,00.-

REMATES

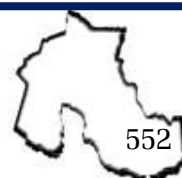
SERGIO ALBERTO ESCUDERO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATR. PROF. N° 28

JUDICIAL CON BASE \$520.428,82: PICK UP RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.2L DSL, AÑO 2015, DOMINIO PFH-748.-DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-107323/2018**, caratulado: EJECUTIVO: MOGRO MABEL ROSA C/ SEGOVIA TEJERINA GABRIELA, comunica que el Martillero Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 16 de FEBRERO del 2023, a Hs.18,00, en calle SENADOR PEREZ N°398, del B° Belgrano, de la ciudad de PALPALA, Provincia de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo de comprador del 10 %, "UN AUTOMOTOR", DOMINIO PFH-748, MARCA FORD, MODELO RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.2L DSL, TIPO PICK UP, MOTOR MARCA FORD N° QW2PGJ369346, CHASIS MARCA FORD N° 8AFAR22J3GJ369346, AÑO 2015, en el estado de uso y conservación que se encuentra y con BASE de PESOS QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$520.428,82.-). Registra Gravámenes: el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. El vehículo podrá revisarse desde de una hora antes de la subasta. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre del 2022. DR. ZALAZAR REINALDI, JUAN PABLO, Secretario Habilitado.-

10/13/15 FEB. LIQ. N° 31263 \$1.100,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

DRA MARISA. E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaría 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N°: C-078141/2016** CARATULADO: " APREMIO : ESTADO PROVINCIAL - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY C/ PEREZ FELIX; SUAREZ NORMA SONIA; y ALANCAY GUMERCINDO, hace saber a la accionada SRA SUAREZ, NORMA SONIA, que en el mismo se ha dictado el siguiente decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: DECRETO DE FS 8 DE AUTOS:///San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2.016.- Por presentado la Dra. Isolda Von Wenningen, Procurador Fiscal de la Provincia de Jujuy, por parte por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL- TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY a merito de Copia Poder General para Juicios y Trámites Administrativos que debidamente juramentado rola agregado en autos. De conformidad a lo que disponen el art. 8, 9, y 10 de la Ley N° 2.501/59, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución en contra de los accionados Sres. Felix Perez DNI 16.075.726; Norma Sonia Suarez DNI 16.888.887 y Gumercindo Alancay DNI 23.172.007, en los domicilios denunciados por la suma de PESOS(\$ 1.830.378,77.-) que se reclama por capital con mas la suma de PESOS(\$ 915.189,38.-) calculada para acrecidas del juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que en el termino de TRES DÍAS oponga excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo termino intímesele a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del idem. Para el cumplimiento de lo ordenado, facilítese Justicia Ad-hoc: BESIN JOSE ALBERTO D.N.I. 26.323.998, TORO PEDRO IGNACION D.N.I 25.165.509, FARFAN ANTONIO ESTEBAN D.N.I 23.985.259, GONZALEZ BRUNO RAMIRO D.N.I 27.493.502, CONTRERAS ALBERTO VICTOR D.N.I 8.338.862, VIDO VIC EDUARDO NICOLAS D.N.I. 22.747. Notificaciones en Secretaria los días martes y/o jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Actuando en autos el principio el contenido en el primer párrafo del art. 72 del CPC, imponese al proponente la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma del Juzgado, las que deberán presentarse en secretaria en el termino de DIEZ DÍAS.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.- FDO.DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ – ANTE MI. DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER – SECRETARIA ----Publiquese en el boletín Oficial y en el diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS, bajo apercibimiento de designar a un defensor Oficial de Ausente (Art 196 del C.P.C) haciendole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en Secretaria a su disposición.- SECRETARIA: DRA MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.-



10/13/15 FEB. S/C.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 6, REF. **EXPTE C-064637/16**: APREMIO: ESTADO PROVINCIAL- DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY C/ LOS PRIMOS S.R.L.- Secretaria: DRA BARTOLETTI-VALERIA ALEJANDRA PRO SECRETARIA. Se procede a notificar por este medio a la Razon Social: LOS PRIMOS S.R.L., el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de MAYO del 2.021.- I.- Tener por desistido la medida precautoria de embargo ordenado en proveído de fecha 09/05/16, segundo párrafo a fs. 26 de autos. II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el ESTADO PROVINCIAL – DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY en contra de LOS PRIMOS S.R.L. CUIT N° 30-71011820-1., hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 67/100 CTVOS. (\$ 2.521.326,67), con más intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B – 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 f° 673/678 N° 235), con mas un interés punitivo desde la interposición de la demanda, del 4% mensual de conformidad a lo dispuesto por el Art. 47 del Código Fiscal (Ley N° 5791/13) y resolución DGR 1407, y con mas I.V.A. si correspondiere. - III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios profesionales de los DRES. ANDREA ISABEL SZECSI, PEDRO HERNAN CARDOZO y de la DRA. ROSANNA MABEL CURA intervinientes en autos a favor de FISCALIA DE ESTADO, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 62/100 CTVOS. (\$ 267.260,62) por la labor profesional desarrollada en autos, según la Regulación de Honorarios art. 36 y cc. de la Ley N° 6112/18, que resulta de aplicar el porcentaje de 10,60% al capital y a fin de que guarde relación con los intereses del monto ejecutivo, en virtud del principio objetivo de derrota, las costas deben imponerse a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.). Dicho monto devengara los mismos intereses que los dispuestos por el capital, desde igual fecha y hasta su efectivo pago. V.-Hacer saber a la parte demandada que deberá dar cumplimiento con el pago de la tasa de justicia devengada en autos, acreditando el mismo con su respectivo formulario y ticket de pago, de conformidad a los Artículos 316 y 317 del Código Fiscal, bajo apercibimiento de comunicar la omisión a la Dirección Provincial de Rentas. VI.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 26. en contra de LOS PRIMOS S.R.L. CUIT- N° 30-71011820-1, mandándose notificar la presente Resolución por edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.-Facultar a la DRA. CURA para la confección y diligenciamiento del mismo. VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- MAM FIRMADO DRA RONDON, MARISA E. JUEZ ANTE MI: DRA, BARTOLETTI, VALERIA ALEJANDRA PRO-SECRETARIA.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación- San Salvador de Jujuy, 23 de Junio del 2021.-

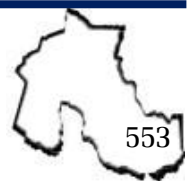
10/13/15 FEB. S/C.-

DRA MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE N° 060104/2016** Caratulado: APREMIO: ESTADO PROVINCIAL- TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ PEREZ FELIX; SUARES NORMA SONIA, se hace saber a la SRA SUARES NORMA SONIA Y ALANCAY GUMERCINDO.-" hace saber a la SRA SUAREZ NORMA SONIA la siguiente RESOLUCION que a continuación se transcribe: /// San Salvador de Jujuy, Febrero de 2016.- Por presentada la DRA. MARIA JIMENA HERRERA, en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL –POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a merito de la copia de poder general para juicios y tramites administrativos que debidamente juramentada adjunta y luce a fs 2/4, por constituido domicilio legal y por parte.- Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los arts 472, 478 y 480 del C.P.C, requiriendosele de PAGO Y EJECUCION a los demandados SRES FELIX PEREZ, D.N.I.N° 16.075.726. GUMERCINDO ALANCAY, D.N.I.N° 23.172.007 Y LA SRA NORMA SONIA SUARES, D.N.I.N° 16.888.887 en los domicilios denunciados, por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 33/100 CTVOS (\$ 999.356,33) que se reclama por capital con mas la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO CON 77/100 (\$ 333.118,77), presupuestado para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hagase saber que se ha trabado EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la propia parte afectada y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso, exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prebendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo TRES DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros dentro del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C). Notificaciones en Secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese OFICIO al Juez de Paz de Localidad de Tilcara, con las facultades inherentes al caso. - . Notifíquese art. 154 del CPC. FDO. DRA. MARISA E. RONDON - JUEZ - ANTE MI: DRA. MARIA BELEN DOMINGUEZ- FIRMA HABILITADA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- FIRMA HABILITADA: DRA MARIA BELEN DOMINGUEZ. SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE MARZO DE 2022

10/13/15 FEB. S/C.-

Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI - Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, hace saber al Sr. CORDOBA CLAUDIO DANIEL, DNI 30072018, que en el expediente que tramita por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala IV, Vocalía 10 se ha dictado la siguiente SENTENCIA- "En la ciudad de San- Pedro de Jujuy, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintidós, reunidos los integrantes naturales de la Sala IV de la Cámara Civil y Comercial, Dr. Horacio José. Macedo Moresi, Dra. Silvia Elena Yécora y Dr. Gustavo Alberto Toro, bajo la Presidencia de trámite del nombrado en primer término, analizaron el expediente **D-19985/17** Ordinario por Daños y Perjuicios- "Video Drome S.A. c/ Córdoba Claudio Daniel", El Dr. Horacio José Macedo Moresi dijo: Antecedentes del caso: I.- ... II.- ... III.- ...Fundamentos. I.- ... II.- ... III.- ...RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por daños y perjuicios interpuesta por Video Drome S.A. y en su mérito condenar a Claudio Daniel Córdoba a que en el plazo de diez (10) días abone a la actora suma de pesos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro con cuarenta y dos centavos (\$97.854,42). II. En caso de mora en el pago, la suma determinada, devengará intereses que se fijan a la tasa activa del banco de la Nación Argentina para su cartera general de préstamos nominal, anual vencida a treinta días desde la fecha de la sentencia hasta el efectivo pago. III.- Imponer las costas al demandado vencido Claudio Daniel Córdoba. VI.- Declarar, que el tope del 25% del monto de los procesos para las costas estipulado en el artículo 730 del CCyCN, no es de aplicación a el honorarios mínimos estipulados por el artículo 26 de la ley 6112. V.- Regular los honorarios del Dr. Ramón Eduardo Nebhen en la suma de pesos cuarenta y seis mil setecientos veintiocho (\$46.728): El monto regulado serán más IVA de- corresponder y previa acreditación de la condición fiscal, y que en caso de mora devengarán igual interés que el capital.- VI.- Notifíquese a lás partes y a C.A.P.S.A.P. y la D.G.R. a sus efectos.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Tramite. Dra. Silvia Elena Yecora- Vocal. Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Ante mi- Dra. Jimena P. Ángel Tapia-Secretaria.- Publicarse tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín oficial.-

10/13/15 FEB. LIQ. N° 31267 \$1.650,00.-



El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial - Vocalía N° 9°, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-179.381/2.021** - "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: "BARRERA, IRENE MARÍA GABRIELA C/ ALDECOA, JULIO CÉSAR; y otros", procede a notificar a la razón social HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS H.D.M.I. S.R.L., la providencia que a continuación se transcribe: "Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2.022.- I- Atento lo solicitado por el Dr. MIGUEL ÁNGEL MALLAGRA (n) en el Acta que antecede, fíjese AUDIENCIA que tendrá lugar el día 09 de marzo del año 2.023, a hs. 08:30, a la que deberán concurrir JULIO CÉSAR ALDECOA y los representantes de HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS H.D.M.I. S.R.L. a ejercer su defensa por escrito provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, y a la Actora bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de inconcurrencia injustificada.- II- Siendo los letrados depositarios de la prueba ofrecida (art. 33 ss. y ccts. de la Acordada N° 86/2020), hágase saber a los mismos que deberán concurrir a la audiencia fijada con la documentación ofrecida en demanda y contestación para su cotejo por Secretaría, bajo apercibimiento de hacer lugar a los desconocimientos formulados sin más trámite.- III- Asimismo, hágase saber a los letrados que para evitar dilaciones en el trámite los autos se pondrán a disposición únicamente por Secretaría, para su compulsión y extracción de fotocopias.- IV- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V- Notifíquese por cédula y a los citados JULIO CÉSAR ALDECOA mediante edictos dirigido al Servicio Penitenciario de la Provincial y a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS H.D.M.I. S.R.L. mediante EDICTOS los que se publicarán por TRES VECES en CINCO DIAS en el boletín oficial y un diario local debiendo la parte actora correr con la confección y diligenciamiento de los Edictos (art. 50 y 72 del C.P.C., los que deberán presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J. para control y firma del Tribunal.-

13/15/17 FEB. LIQ. N° 31286 \$1.650.00.-

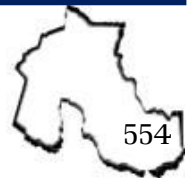
Hago saber que el Dr. ESTEBAN EDUARDO HANSEN, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N°3, en el **expediente N° FSA 22972/2019**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ OVIEDO, RICARDO OSVALDO s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a RICARDO OSVALDO OVIEDO – DNI N° 24.285.235 lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, de junio de 2022.- Proveyendo al escrito digital de la actora del 31/05 del cte. año, téngase presente lo solicitado y como se pide líbrense edictos (art.38, inc.4 del CPCN).- Fdo. MARIA FLORENCIA CARRILLO- SECRETARIA".- MANDAMIENTO INTIMACION DE PAGO, EMBARGO y CITACION DE REMATE - El Dr. ESTEBAN EDUARDO HANSEN – Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. María Florencia Carrillo, sito en Avda. Senador Pérez N° 319 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expediente N° FSA 22972/2019, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ OVIEDO, RICARDO OSVALDO s/ EJECUCIONES VARIAS", al Sr. Oficial de Justicia le: **ORDENA:** Se constituya en el domicilio del demandado Sr. RICARDO OSVALDO OVIEDO, sito en calle Padre Pedro Lozano N° 246 del Barrio Los Perales de esta ciudad, y con las formalidades de ley proceda a la INTIMACION DE PAGO de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$148.441,22) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$22.266,00) que se presupuestan provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo hasta cubrir las sumas precitadas, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora, debiéndose denunciar depositario judicial de los mismos al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro de los CINCO DIAS de notificado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya domicilio electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes.- Para el cumplimiento de la medida, queda Ud. facultado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- Se acompaña: copia de la demanda, juntamente con copia de la documentación ofrecida como prueba.- Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público despacho a los días del mes de noviembre del año 2.022.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de Noviembre de 2022.-

13/15 FEB. LIQ. N° 31322 \$1.100.00.-

DRA. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3 – Secretaría N°5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N°C-170745/2020** caratulado: "EJECUTIVO HIERRONORT S.R.L. C/ TOFFOLI DANIEL FERNANDO-", hace saber a la SR.- TOFFOLI DANIEL FERNANDO la siguiente RESOLUCIÓN que a continuación se transcribe: ///SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 de Marzo del 2.021. Proveyendo el escrito de fs. 19/21, téngase por presentado al DR. SAUL NELSON DAVID VAZQUEZ, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la Firma HIERRONORT SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, a mérito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que acompaña a fs. 2/4 de autos.- Atento lo solicitado y lo dispuesto por el Art. 259 y 261 del C.P.C., y previa FIANZA PERSONAL que deberá prestar el DR. SAUL NELSON DAVID VAZQUEZ en legal forma por ante la Actuaría, trábase EMBARGO PREVENTIVO sobre los inmuebles individualizados como: 1º) Matrícula 1825 - Padrón A – 67011 – Circunscripción 1 - Sección 7 - Manzana 85 - Parcela 18 -, ubicado en esta ciudad. 2º) Matrícula C - 2303 – Padrón C – 2512 - Circunscripción 1 - Sección 3 - Parcela 1090, ubicado en Los Alisos de la Provincia de Jujuy, siempre y cuando resulte ser propietario de los mismos el SR. DANIEL FERNANDO TOFFOLI, D.N.I. N° 12.618.776, sin expresión de monto.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4to., 478 y 480 del C.P.C., requiérase de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO al demandado SR. DANIEL FERNANDO TOFFOLI en el domicilio denunciado, sito en Avenida Santibáñez N° 1.550 – Piso 3 – Depto. 20, de esta ciudad capital, por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO con TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 562.591,31) en concepto de capital, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 281.295.-) presupuestadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber del embargo ut supra dispuesto. Asimismo, cíteselo de REMATE, para que dentro de los CINCO DIAS, oponga excepciones legítimas si la tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese TRASLADO del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificársele en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si algunos de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- FDO. DRA. MARISA E. RONDON – JUEZ, ante mi DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER – FIRMA HABILITADA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS.- SECRETARIA: DRA. MARIA LAURA LOPEZ PFISTER.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de ABRIL del 2.022.-

13/15/17 FEB. LIQ. N° 31279 \$1.650.00.-

Ref. **Expte. N° 2453/2022** caratulado: "Incidente de ejecución de la pena de ISMAIL, VALENTINA ESTHER en Expte. Ppal. N° 3467 (2020) originado en Tribunal en lo Criminal - Sala III". "San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2023. Atento el estado de autos, cítese a la Sra. ISMAIL, VALENTINA ESTHER quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta Ciudad, el día Miércoles 01 de Marzo a Hs. 09:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos CATTAN, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la



imposibilidad de dar con el paradero de la Sra. ISMAEL, VALENTINA ESTHER, y de conformidad con lo normado por el art 203 del C.P.P, publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Hágase saber a la Sra. Defensora Publica Penal Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P. Notifíquese". Fdo. Dr. Emilio Carlos CATTAN, JUEZ, ante mí Dra. María Josefina VERCELLONE, SECRETARIA

15/17/22 FEB. S/C.-

Ref. **Expte. N° 1831/2022** caratulado: "Incidente de ejecución de la pena de SUMBAINO, DANTE EZEQUIEL en Expte. Ppal. N° 4021 (2021) originado en Tribunal en lo Criminal - Sala III". "San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2023. Atento el estado de autos, cítese al Sr. SUMBAINO, DANTE EZEQUIEL quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta Ciudad, el día Miércoles 01 de Marzo a Hs. 11:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos CATTAN, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la imposibilidad de dar con el paradero del Sr. SUMBAINO, DANTE EZEQUIEL, y de conformidad con lo normado por el art 203 del C.P.P, publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Hágase saber a la Sra. Defensora Publica Penal Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P. Notifíquese". Fdo. Dr. Emilio Carlos CATTAN, JUEZ, ante mí Dra. María Josefina VERCELLONE, SECRETARIA.-

15/17/22 FEB. S/C.-

Ref. **Expte. N° 1543/2021** caratulado: "Incidente de ejecución de la pena de DELGADILLO, GUILLERMO MARCO ANTONIO en Expte. Ppal. N° 2523 (2019) originado en Tribunal en lo Criminal - Sala I. "San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2023. Atento el estado de autos, cítese al Sr. DELGADILLO, GUILLERMO MARCO ANTONIO quien deberá comparecer ante este Juzgado de Ejecución de la Pena, sito en Senador Pérez N° 319 B° Centro de esta Ciudad, el día Miércoles 01 de Marzo a Hs. 10:00 a Despacho del Dr. Emilio Carlos CATTAN, Juez de Ejecución de la Pena, a los fines de ser oído y ejercer su derecho a defensa. Atento la imposibilidad de dar con el paradero del Sr. DELGADILLO, GUILLERMO MARCO ANTONIO, y de conformidad con lo normado por el art 203 del C.P.P, publíquese por edictos en Boletín Oficial tres veces en cinco días. Hágase saber a la Sra. Defensora Dra. María Florencia Quintar, que deberá hacerse presente el día y hora fijado a los fines del art. 528 y concordantes del C.P.P. Notifíquese". Fdo. Dr. Emilio Carlos CATTAN, JUEZ, ante mí Dra. María Josefina VERCELLONE, SECRETARIA.-

15/17/22 FEB. S/C.-

Dra. ELBA RITA CABEZAS, – JUEZ, Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, Ref. **Expediente N°: C-107752/18**, Caratulado: ESCRITURACION: BENICIO VALERIA FABIANA C/ AVILA FRANCISCO, procede a notificar el siguiente decreto: ///// SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de mayo de 2018. I.- ...II.- De la demanda ordinaria interpuesta, córrase traslado al accionado FRANCISCO AVILA, en el domicilio denunciado a fs. 10, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). III.- Asimismo, intímesele en igual término, para que constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Notifíquese por edicto en el Boletín Oficial por un día.- Fdo. Soza Maria Eugenia- Secretario de Camara.-

15 FEB. LIQ. N° 31358 \$550,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Juez Ante Mi Dr. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario, en el Expte. "C- 205.727/2022, caratulado: Suc. Ab Intestato de **PIACENZA JORGE DANIEL DNI 10.524.441**", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Enzo Gerardo Ruiz – Firma habilitada –San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2022.-

13/15/17 FEB. LIQ. N° 22268 \$550,00.-

La Dra. María Luisa Garay, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia N°6 – Secretaría 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-2008881/22, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de ANDRES AGUILERA, cita y emplaza por el termino de 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ANDRÉS AGUILERA D.N.I: N°92.192.199**.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial y un diario local por termino de tres veces por el termino de cinco días. - Dra. Carolina Andrea, Farfan, Secretaria, 05 de Octubre de 2022.-

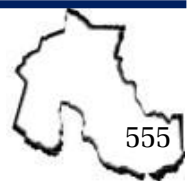
13/15/17 FEB. LIQ. N° 31315 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C -176444/2021, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DOLORES ROSA RÍOS, cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes de la causante, Sra. **RÍOS DOLORES ROSA, DNI N° 5.009.127**, fallecida en fecha 10/02/2019, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- a cargo de la Dra. Marisa E. Rondón - Juez - Habilitada Ante Mí: Dra. Carolina Andrea Farfan Prosecretaria de Juzgado.- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, de Marzo de 2022.-

13/15/17 FEB. \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1 Cita y Emplaza por treinta días los herederos y acreedores de Don **MILAGRO DOMINGO ARMELLA DNI N° 3.982054, y de Doña CARMEN QUISPE, DNI N° 9.648.544**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer. San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre 2022.-

15/17/22 FEB. LIQ. N° 22300 \$550,00.-



“Juzgado de Primera Instancia N° 1. Secretaria 1”, en el Expte. N° C- 213036/2022. Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato. HINCA CARLOS LUCIANO”. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante: Sr. **HINCA CARLOS LUCIANO D.N.I. N° 08.302.972**, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. Córdoba Etchart Verónica.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2022.-

15 FEB. LIQ. N° 31303 \$550,00.-

“Juzgado Multifueros – Perico – Civil y Comercial”, en el Expte. N° C- 213638/2022. caratulado: “Sucesorio Ab Intestato. GUZMAN ANATOLIO”. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: Sr. **GUZMAN ANATOLIO D.N.I. N° 8.195.678**, por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días.- Prosecretario: Dr. Tejerina Ezequiel Ricardo.- Ciudad Perico, 02 de febrero de 2023.-

15 FEB. LIQ. N° 31340 \$550,00.-

En el Expte. N° D-043407/22, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de DON JOSE NESTOR GUTIERREZ” El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **JOSE NESTOR GUTIERREZ D.N.I. N° 8.196.881**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días. - Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta – Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Diciembre de 2022.-

15 FEB. LIQ. N° 31351 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° 214925/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato PEREZ DEL VISO, ROSA MARIA JUDITH y PALOU ARENY, RAMON cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROSA MARIA JUDITH PEREZ DEL VISO DNI N° F2.389.772**, y de **RAMON PALOU ARENY DNI 12.006.276**. Publíquese en el boletín oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres – Secretaria - San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2023.-

15 FEB. LIQ. N° 31330 \$550,00.-

